



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 14-2011-A-MPA

Anta, 04 de Enero del 2011.-

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

#### **VISTO:**

El informe técnico legal N°001-2011/MPA, de la asesoría legal externa de la Municipalidad Provincial de Anta, y vistas las resoluciones de alcaldía Nros.216, 659, 666, 670, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752,753 y 75-2010-MPA-A/SG; con sus respectivas Tarjetas CAS N° 31,36,16,05,45,26,22,35,43,20,09, sobre permanencia del personal contratado con contratos administrativos de servicios CAS;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las resoluciones de alcaldía y así también las respectivas tarjetas de contratos administrativos de servicios (CAS) enumeradas precedentemente, se tiene que con Resoluciones de Alcaldía N°216 -2010-MPA-A/SG, se pretende dejar al Señor **Estanislao Mollehuanca Huamán**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAA, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicho trabajador interrumpió su permanencia con contrato CAS hasta junio del año 2010, y desde dicha fecha se le contrata en una plaza orgánica con tarjeta de contratado con el D. Leg. 276 en plaza orgánica y por planillas con el numero de tarjeta N° 58, haciendo el total de tiempo laborado en plaza orgánica aproximadamente 06 meses, a lo que no alcanzaría al 01 y un día que requiere la ley 24041, para generar permanencia como trabajador en la Municipalidad Provincial de Anta.

Que, la resolución de alcaldía N° 659-2010-MPA-A/SG, del Sr. Ramiro Huaman Silva - chofer de la municipalidad, y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 031, se pretende dejar al Señor **Ramiro Huamán Silva** como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel STB, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicho trabajador LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

Que, la resolución de alcaldía N° 666-2010-MPA-A/SG, del Sr. José Carlos Morales Moscoso - Jefe de Informática, y así también su respectiva tarjeta de Contratos administrativos de servicios CAS N° 046, se pretende dejar al Señor **José Carlos Morales Moscoso** como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel STB, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicho trabajador LABORÓ EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276.

Que, la resolución de alcaldía N° 670-2010-MPA-A/SG, del Sr. Julian Chuctaya Huarca - Asistente de asesoría legal y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 016, se pretende dejar al Señor **Julian Chuctaya Huarca** como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SPC, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicho trabajador LABORÓ EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a Diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276.

Que, la resolución de alcaldía N° 745-2010-MPA-A/SG, del Sra. **Verónica Accostupa Uscamaita** - Promotora social, viene laborando en la entidad en una plaza SAC, dice dicha resolución en los alcances del D Le. 728, lo que no equipara el nivel alcanzado administrativamente de conformidad al D.leg 276, y que a la fecha no se viene pagando con el régimen privado a dicha trabajadora, por lo tanto no procede el reconocimiento de contrato indeterminado, respetando los años laborados en la entidad habiendo adquirido permanencia pero NO NOMBRAMIENTO.

Que, la resolución de alcaldía N° 746-2010-MPA-A/SG, del Sra. **Sandra Serrano Auccacusi** - Promotora social, viene laborando en la entidad en una plaza SAC, dice dicha resolución en los alcances del D Le. 728, lo que no equipara el nivel alcanzado administrativamente de conformidad al D.leg 276, y que a la fecha no se viene pagando con el régimen privado a dicha trabajadora, por lo tanto no procede el reconocimiento de contrato indeterminado, respetando los años laborados en la entidad habiendo adquirido permanencia pero NO NOMBRAMIENTO.

Que, la resolución de alcaldía N° 746-2010-MPA-A/SG, del Sr. **Elvis Auccaisi Ttito** - Auxiliar de oficina de rentas y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 05, se pretende dejar al Señor **Elvis Auccaisi Ttito**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicho trabajador LABORÓ EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276.

Que, la resolución de alcaldía N° 747-2010-MPA-A/SG, del Sr. **Justo Palma Chile**, servicio de matarife del camal municipal y así también su



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 45, se pretende dejar al Señor **Justo Palma Chile**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicho trabajador LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276.

Que, la resolución de alcaldía N° 748-2010-MPA-A/SG, de la Sra. Karina Trujillo Araos - Jefe de Defensa Civil, y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 26, se pretende dejar a la Sra. **Karina Trujillo Araos**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 276, sin haber considerado que dicha trabajadora LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276.

Que, la resolución de alcaldía N° 749-2010-MPA-A/SG, del Sr. Wilfredo Dueñas Baca - Guardián de la antena de televisión y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 022, se pretende dejar al Señor **Wilfredo Dueñas Baca**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 728, sin haber considerado que dicho trabajador LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a Diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276 ni en los alcances del D. Leg. 728.

Que, la resolución de alcaldía N° 750-2010-MPA-A/SG, de la Sra. Dora Huamán Mallqui, menudera del camal municipal, así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 035, se pretende dejar a la Señora **Dora Human Mallqui**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 728, sin haber considerado que dicha trabajadora LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276 ni en los alcances del D. Leg. 728.

Que, la resolución de alcaldía N° 751-2010-MPA-A/SG, de la Sra. Celia Narcí Llanca Chumbes, menudera del camal municipal, así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 020, se pretende dejar a la Señora **Celia Narcí Llanca Chumbes**, como PERSONAL PERMANENTE en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 728, sin haber considerado que dicha trabajadora LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS, y que a Diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276 ni en los alcances del D. Leg. 728.

Que, la resolución de alcaldía N° 752-2010-MPA-A/SG, del Sr. Roberto Cusirimay Dueñas - Policía Municipal y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 020, se pretende dejar al Señor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

**Roberto Cusirimay Dueñas**, como **PERSONAL PERMANENTE** en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 728, sin haber considerado que dicho trabajador **LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS**, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276 ni en los alcances del D. Leg 728.

Que, la resolución de alcaldía N° 753-2010-MPA-A/SG, de la Sra. Magda Martha Cáceres Huamán – Trabajadora de limpieza del palacio municipal, así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 09, se pretende dejar a la Señora **Magda Martha Cáceres Huamán**, como **PERSONAL PERMANENTE** en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 728, sin haber considerado que dicha trabajadora **LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS**, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276 ni en los alcances del D. Leg 728.

Que, la resolución de alcaldía N° 754-2010-MPA-A/SG, del Sr. Ricardo Espinosa Portillo y así también su respectiva tarjeta de contratos administrativos de servicios CAS N° 086, se pretende dejar al Señor **Ricardo Espinosa Portillo**, como **PERSONAL PERMANENTE** en la Municipalidad Provincial de Anta, reconociendo su contrato permanente en el nivel SAC, bajo los alcances del D. Leg. 728, sin haber considerado que dicho trabajador **LABORO EL AÑO 2010 CON CONTRATO CAS**, y que a diciembre del año 2010 no se encontraba en plaza orgánica de acuerdo al D. Leg. 276 ni en los alcances del D. Leg 728.

Que según el Art. 22° de la Constitución Política del Estado el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona,

Que el Art. 24° de la Constitución del Estado establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, el pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación, en concordancia con el Art. 23° de la Declaración de los Derechos Humanos, a la cual el Perú se encuentra inscrito.

Que, referente a lo expuesto líneas arriba **se tiene que los administrados son servidores públicos que están regidos por el Decreto legislativo N° 1057, decreto que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el decreto supremo N° 075-2008-pcm**, reglamento del decreto legislativo 1057, Ley que regula el régimen especial de contrataciones administrativas del estado, quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios. Con excepción de las administradas **Verónica Accostupa Uscamaita** y Sra. **Sandra Serrano Auccacusi**, quienes tienen contrato de locación de servicios y no tienen tarjeta CAS.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO

El Artículo 1° del D. Leg 1057, precisa..."Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios; El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que **presta servicios de manera no autónoma**. Se rige por normas de derecho público y **confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.**

El Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional".

**Se debe entender por "presta servicios de manera no autónoma", una prestación de servicio de carácter no autónomo es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una entidad pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.**

Se tiene que el plazo de duración de un contrato caso no puede exceder de un año como lo establece el **Artículo 5.- de la ley 1057**, que a la letra dice: "**Duración:** El contrato administrativo de servicios se celebra a **plazo determinado** y es renovable". Este Artículo corrobora con lo establecido en la **TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.-** Que a la letra dice: "**Queda prohibido a las entidades del Sector Público cubrir cargos de naturaleza permanente a través de empresas de servicios especiales o de servicios temporales o de cooperativas de trabajadores. Sólo se autoriza la contratación de personal a través de empresas o cooperativas intermediarias de mano de obra cuando se trate de labores complementarias, expresamente calificadas como tales, o para cubrir la ausencia temporal de un servidor permanente, sin que tal cobertura pueda sobrepasar de tres meses**".

De conformidad al D.S. 075-2008 PCM, Reglamento del D. Leg 1057, se tiene que el plazo de duración del contrato CAS es determinado y no puede exceder de un año fiscal, teniendo en cuenta que el año fiscal 2010 concluye el 31 de diciembre del año 2010. Y que a la letra dice: "**Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios: El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal. ENTIENDASE POR DECISION DEL TITULAR UNICAMENTE.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

Que el Artículo 3° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares.

De igual forma es de importancia señalar que el **CAPITULO VIII** referido al **REGISTRO GENERAL Y ESCALAFON** del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, en su artículo 86° señala que las entidades públicas organizan y mantienen actualizado el registro de sus funcionarios y servidores, tanto activos como cesantes, así como el correspondiente escalafón, bajo responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces., de igual forma el artículo 87° señala que el registro de funcionarios y servidores será organizado de manera uniforme en todas las entidades públicas teniendo en cuenta que, para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola institución. El INAP regula y supervisa dichos registros., y por último el artículo 88° advierte que el Registro proporciona información fundamental para:

- Organizar el escalafón de servidores de carrera;
- Resolver asuntos administrativos relacionados con el personal;** y,
- Formular políticas de personal, de remuneraciones, de bienestar y otros.

Que, la **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- Decreto Legislativo N° 276- dispone en su Artículo 1** que la " Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, **garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.**"

Que, el **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones- Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece en su artículo 2** que "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento."

Que, la **Ley N° 24041, en su artículo 1 dispone que** "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”; dicho dispositivo legal opera para trabajadores de DIFERENTE NATURALEZA AL CONTRATADO CAS.

Que, de conformidad a la Ley de procedimiento administrativo general 27444 en su CAPÍTULO II, sobre, Nulidad de los actos administrativos, se tiene... **“Artículo 8.- Validez del acto administrativo, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”, en concordancia con el Artículo 9.- Que a la letra dice: “Presunción de validez, Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.**

Se tiene que en el **Artículo 10.- Las Causales de nulidad**, que a la letra dice: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**”.

De conformidad al **Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**, se tiene que de conformidad al numeral 11.1) Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado **por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.** 11.3) **La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.**

De conformidad al **Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad** 12.1) **La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto**, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, 12.2) Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3) En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado”.

Que, la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37, determina el régimen laboral:**“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley”.-

**La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 43°**, que refiere sobre las resoluciones de alcaldía: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



*La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, determina las atribuciones del alcalde, entre ellas: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, (IPSO JURE), de las resoluciones de alcaldía N° 216, 659, 666, 670, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753 y 75- 2010-MPA-A/SG.; emitidas por el Ex - alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta Sr. EMILIO HUAMAN VILLENA.-

**ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR**, todo el expediente a la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad administrativa de quienes ocasionaron tal irregularidad.

**ARTICULO TERCERO: CONFORMESE**, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios para la investigación y determinación de responsabilidad de los infractores.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a todos los interesados quedando un original en legajo de personal y secretaria general.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA  
Abog. Eulogio Escamatta Chacón  
ALCALDE

